

tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 29944 establece que la Carrera Pública Magisterial reconoce cuatro (4) áreas de desempeño laboral, para el ejercicio de cargos y funciones de los profesores, siendo estas: i) Gestión pedagógica; ii) Gestión institucional; iii) Formación docente; y, iv) Innovación e investigación. Asimismo, el artículo 43 de la Ley N° 29944 establece que los profesores que se desempeñan en las áreas antes señaladas, que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso;

Que, de acuerdo con lo señalado por el numeral 1.1 del artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, dicho reglamento tiene por objeto regular las disposiciones, criterios, procesos y procedimientos contenidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 091-2015-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Normas que Regulan el Proceso Administrativo Disciplinario para Profesores en el Sector Público";

Que, en el marco de las disposiciones legales antes señaladas, mediante el Oficio N° 00597-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD, complementado con el Oficio N° 01184-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00473-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, elaborado por la Dirección Técnico Normativa de Docentes, el mismo que sustenta la necesidad de aprobar el Documento Normativo denominado "Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial"; siendo necesario para ello derogar la Resolución Viceministerial N° 091-2015-MINEDU;

Que, con Oficio N° 00909-2021-MINEDU/MGP-DIGEDD-DITEN, la Dirección Técnico Normativa de Docentes actualiza el referido documento normativo, el mismo que tiene como objetivo establecer disposiciones que regulan el proceso administrativo disciplinario seguido a los profesores nombrados y contratados en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, que incurran en faltas o infracciones de carácter disciplinario, aplicando los principios del derecho administrativo sancionador; asimismo, establecer disposiciones para la investigación por faltas o infracciones a cargo del director de la institución educativa, del jefe de personal o quien haga a sus veces; así como, regular la constitución y el funcionamiento de las Comisiones Permanentes y Comisiones Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes comprendidos en la referida Ley;

Que, de acuerdo con el precitado Informe N° 00473-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, la Dirección General de Gestión Descentralizada y la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción, emiten opinión favorable al documento normativo;

Que, a través del Informe N° 00967-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, considera factible continuar con el trámite del documento normativo dado que se encuentra alineado con los documentos de planificación estratégica del Sector y desde el punto de vista presupuestal no genera costos al Pliego 010: Ministerio de Educación; asimismo, a través Oficio N° 00085-2021-MINEDU/SPE-OPEP, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto ratifica la opinión técnica emitida por el referido informe;

Que, asimismo, con Informe N° 00874-2020-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el

marco del análisis legal realizado y teniendo en cuenta las opiniones técnicas emitidas, opina que la aprobación del documento normativo resulta legalmente viable, sugiriendo proseguir el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU, se delega en la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, y en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la Resolución Viceministerial N° 091-2015-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Normas que Regulan el Proceso Administrativo Disciplinario para Profesores en el Sector Público";

Artículo 2.- Aprobar el Documento Normativo denominado "Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial", el mismo que como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KILLA SUMAC SUSANA MIRANDA TRONCOS
Viceministra de Gestión Pedagógica

1937994-1

PRODUCE

Decreto Supremo que crea el Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación - PROINNOVATE

DECRETO SUPREMO
N° 009-2021-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, establece que el Ministerio de la Producción es competente en materia de pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Asimismo, el artículo 5 de dicha norma dispone como funciones rectoras del Ministerio de la Producción la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, asimismo, el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministerios y entidades públicas del Poder Ejecutivo

ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; con el objetivo de alcanzar un Estado al servicio de la ciudadanía y transparente en su gestión;

Que, el literal c) del artículo 6 de la citada Ley señala que en el diseño de la estructura orgánica pública prevalece el principio de especialidad, debiéndose integrar las funciones y competencias afines;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la referida Ley, dispone que la fusión de órganos, programas, proyectos especiales, dependencias, organismos públicos, comisiones y en general toda instancia del Poder Ejecutivo, se realiza por decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Programas son creados, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y constituyen estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 345-2018-EF, se aprobó la Política Nacional de Competitividad y Productividad, que se complementa con el Decreto Supremo N° 237-2019-EF la cual aprobó el Plan Nacional de Competitividad y Productividad, que contempla como Objetivo Prioritario 3: "Generar el desarrollo de las capacidades para la innovación, adopción y transferencia de mejoras tecnológicas"; y, como Lineamiento de Política 3.4: "Acelerar los procesos de innovación, absorción tecnológica y digitalización, a través de la articulación de acciones públicas y privadas y de una revisión periódica de la combinación de políticas públicas de innovación";

Que, con el Decreto de Urgencia N° 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital, y el Decreto de Urgencia N° 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento, se establecen disposiciones alineadas con el Decreto Supremo N° 237-2019-EF;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 025-2021-PCM se crea la Comisión Multisectorial de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el objeto de realizar el seguimiento y fiscalización del cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CTI; asimismo, se crea la Comisión Consultiva de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el objeto de asesorar a la Comisión Multisectorial de Ciencia, Tecnología e Innovación y al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, para identificar y proponer opciones de política, iniciativas e intervenciones para el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en el país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-PRODUCE se creó el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, en el ámbito del Ministerio de la Producción, que tiene por objetivo general impulsar y consolidar la innovación para incrementar la competitividad y productividad de las empresas, sectores y economía en su conjunto; y como objetivos específicos, el incrementar la innovación en los procesos productivos empresariales, impulsar el emprendimiento innovador, y facilitar la absorción y adaptación de tecnologías para las empresas;

Que, a través del Decreto Supremo N° 396-2016-EF, se aprueba la operación de endeudamiento externo acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento –BIRF, destinada a financiar el Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura;

y se dispuso que, la Unidad Ejecutora de los recursos provenientes de la citada operación de endeudamiento externo, destinada a financiar el mencionado Programa Nacional es el Ministerio de la Producción, a través del Viceministerio de Pesca y Acuicultura. Asimismo, a través del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 198-2017-PRODUCE, se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora 005: denominada "Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura" en el Pliego 038: Ministerio de la Producción que constituye un Programa de Inversión Pública, con declaratoria de viabilidad Código PROG-19-2014-SNIP;

Que, considerando la necesidad de fortalecer, optimizar y potenciar el uso de los recursos públicos asociados al desarrollo tecnológico y la innovación en el sub sector MYPE e Industria y en el sub sector Pesca y Acuicultura, así como de fortalecer la articulación entre entidades en materia de ciencia, tecnología e innovación y el financiamiento entre las mismas; resulta necesaria la creación del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación – PROINNOVATE, sobre la base del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, el cual PROINNOVATE fusiona por absorción en calidad de entidad absorbente, con el propósito de fortalecer, impulsar y consolidar la innovación para incrementar la productividad y competitividad de las empresas, los sectores y la economía en su conjunto, así como el emprendimiento innovador;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Creación del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación

Créase el Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación – PROINNOVATE, sobre la base del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, el cual PROINNOVATE fusiona por absorción en calidad de entidad absorbente.

PROINNOVATE se encuentra en el ámbito del Ministerio de la Producción, y depende funcionalmente del Despacho Ministerial.

Artículo 2.- Objeto del Programa

PROINNOVATE tiene por objeto impulsar, incrementar y consolidar la innovación, el desarrollo tecnológico, el desarrollo productivo y el emprendimiento en el país, lo cual implica de manera no limitativa la innovación en los procesos productivos, el emprendimiento innovador y el fortalecimiento de capacidades en innovación empresarial, transferencia, absorción, adaptación y difusión tecnológica hacia las empresas. Esto para contribuir al crecimiento de la competitividad y productividad de las empresas y los sectores para el crecimiento de la economía, el bienestar social, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

Artículo 3.- Ámbito de intervención

PROINNOVATE, en el marco de su objeto y funciones, ejecuta sus intervenciones a nivel nacional.

Artículo 4.- Beneficiarios del Programa

PROINNOVATE tiene como beneficiarios a las entidades públicas y privadas y personas naturales que realizan actividades de ciencia, tecnología e innovación. De manera no limitativa se enfoca en:

- a) Empresas de todos los sectores y niveles empresariales.
- b) Emprendedores innovadores.
- c) Entidades de soporte al emprendimiento.
- d) Asociaciones de Productores y Gremios Empresariales.
- e) Entidades del Sector Público.
- f) Entidades Académicas.

Artículo 5.- Vigencia del Programa

PROINNOVATE tiene una vigencia de quince (15)

años contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 6.- Funciones del Programa

PROINNOVATE tiene a su cargo las siguientes funciones:

a) Implementar programas, proyectos e instrumentos orientados a la innovación, desarrollo tecnológico, desarrollo productivo, emprendimiento y el fortalecimiento de las capacidades del país en la materia, en coordinación con los sectores y organismos competentes.

b) Administrar y ejecutar instrumentos financieros y no financieros nacionales, así como aquellos de cooperación internacional o nacional destinados a promover la innovación, el desarrollo tecnológico, desarrollo productivo y el emprendimiento.

c) Promover y fortalecer la innovación, el desarrollo tecnológico, desarrollo productivo y el emprendimiento.

d) Participar y promover la cooperación en red entre entidades peruanas vinculadas a la innovación, desarrollo tecnológico, desarrollo productivo y emprendimiento y entre éstas y sus similares de otros países.

e) Formular y proponer procedimientos, metodologías, instrumentos, técnicas, modelos, directivas u otros para promover la innovación, el desarrollo tecnológico, desarrollo productivo y el emprendimiento en el país, e implementarlos, en el ámbito de su competencia.

f) Formular y proponer, en coordinación con las entidades competentes, e implementar los instrumentos financieros y no financieros orientados a la innovación, desarrollo tecnológico, desarrollo productivo, emprendimiento, y fortalecimiento de las capacidades del país en la materia, tales como los mecanismos concursables y competitivos.

g) Realizar las transferencias financieras y otorgamiento de subvenciones para financiar proyectos, programas e instrumentos de innovación, desarrollo tecnológico, desarrollo productivo y emprendimiento a favor de entidades públicas, personas naturales y personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país, en el marco de la normativa vigente.

h) Realizar la evaluación y el seguimiento de los proyectos, programas e instrumentos financiados con los fondos destinados a la innovación, el desarrollo tecnológico, desarrollo productivo y el emprendimiento bajo su administración, conforme al marco normativo vigente.

i) Coadyuvar a la protección del secreto empresarial, industrial o tecnológico, la reserva y confidencialidad de los proyectos que accedan al Programa.

j) Brindar y promover asistencia técnica en las entidades que realizan actividades de innovación, desarrollo tecnológico, desarrollo productivo y emprendimiento, para la ejecución de programas, proyectos y otras intervenciones en el ámbito de su competencia.

k) Administrar, en calidad de operador, los programas y/o instrumentos de otras entidades públicas, a solicitud de éstos últimos y previa suscripción de convenios.

l) Las demás funciones señaladas en el Manual de Operaciones del PROINNOVATE.

Artículo 7.- Sede del PROINNOVATE

PROINNOVATE tiene su sede en la ciudad de Lima; y cuenta con unidades funcionales desconcentradas a nivel nacional.

Artículo 8.- Director/a Ejecutivo/a del Programa

La dirección y conducción del PROINNOVATE está a cargo de un/a Director/a Ejecutivo/a, quien ejerce la representación legal.

Su designación se efectúa mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción, por un periodo de tres (03) años, renovables por una sola vez de manera continua, por el mismo periodo. Debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Tener un mínimo de quince (15) años de experiencia profesional, de los cuales al menos dos (02) años sean en puestos gerenciales, jefaturales o de dirección.

b) Tener un mínimo de cinco (05) años de trayectoria vinculada a la innovación.

c) Tener un mínimo de tres (03) años de experiencia en el sector público.

d) Tener como mínimo el grado académico de maestro, homologado y reconocido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Artículo 9.- Consejo Directivo del Programa

PROINNOVATE cuenta con un Consejo Directivo. Su función es supervisar la implementación de los lineamientos aprobados por el ente rector del SINACYT y el Ministerio de la Producción, así como el funcionamiento y la utilización de los recursos asignados al PROINNOVATE.

El Consejo Directivo está conformado por siete miembros (7) de acuerdo al siguiente detalle:

a) Un/a representante del Ministro de la Producción, quien lo preside

b) El/La Director/a Ejecutivo/a del PROINNOVATE

c) El/La Director/a Ejecutivo/a del PROCIENCIA

d) Un/a representante del Ministerio de Economía y Finanzas

e) Dos representantes del Sector Privado

f) Un/a representante de la Academia

El Consejo Directivo cuenta con una Secretaría Técnica a cargo del PROINNOVATE.

El procedimiento de designación y las normas de funcionamiento del Consejo Directivo serán establecidas en el Manual de Operaciones del PROINNOVATE.

Artículo 10.- Del Financiamiento del Programa

La implementación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de la Producción, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 11.- Articulación del PROINNOVATE en temas de transformación digital

Las acciones realizadas por PROINNOVATE que comprendan el impulso o desarrollo de proyectos e iniciativas vinculadas, con las materias de innovación digital, economía digital, talento digital, y, en general, gobierno, confianza y transformación digital y/o que tengan como resultado, producto o entregable el desarrollo o despliegue de plataformas, soluciones, servicios o aplicaciones digitales, se realizan, según corresponda, siguiendo las políticas del Sistema Nacional de Transformación Digital y conforme a la normatividad emitida por el ente rector en la materia que resulte aplicable.

Asimismo, el/La Presidente del Consejo Directivo del PROINNOVATE presenta anualmente las acciones realizadas y resultados obtenidos de los proyectos e iniciativas señalados, según corresponda, al Comité de Alto Nivel por un Perú Digital, Innovador y Competitivo, conforme a los mecanismos establecidos por la Secretaría Técnica de dicho Comité.

Artículo 12.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, así como en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en los Portales Institucionales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 13.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de la Producción y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Normas Complementarias

El Ministerio de la Producción, en el marco de sus competencias, aprueba mediante Resolución Ministerial, las normas complementarias que se requieran para la aplicación del presente Decreto Supremo.

Segunda. Manual de Operaciones

El Ministerio de la Producción mediante Resolución Ministerial aprueba el Manual de Operaciones del PROINNOVATE, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contado a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

Tercera. Comisión de Transferencia

Constitúyase la Comisión de Transferencia del proceso de fusión señalado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la misma que está integrada por cuatro (4) miembros, un/a (1) representante del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción, un/a (1) representante del Viceministerio de MYPE e Industria, un/a (1) representante de Innóvate Perú y un/a (1) representante de la Secretaría General del Ministerio de la Producción. La Presidencia de la Comisión la ejerce el representante del Despacho Ministerial.

En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir de la vigencia de la presente norma, se designan los representantes que integran la respectiva Comisión de Transferencia mediante comunicación al Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción.

La Comisión de Transferencia se instala en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente norma.

La referida Comisión se encarga de coordinar el proceso de fusión, así como la transferencia del personal, acervo documentario, bienes muebles e inmuebles, pasivos, obligaciones, contratos, recursos, entre otros que correspondan del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, conforme lo dispuesto en la normativa de la materia.

Cuarta. Culminación del proceso de fusión

El proceso de fusión del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, concluye en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente norma. En dicho plazo se efectúa la transferencia de acervo documentario, bienes, personal, obligaciones, derechos y acreencias, libros contables, entre otros, de conformidad con las normas de la materia.

Quinta. Contratos de Préstamo

Los Contratos de Préstamo suscritos derivados de operaciones de endeudamiento externo, contratadas por la República del Perú, cuyos recursos están destinados al Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad y al Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura, se mantienen vigentes en los términos contractuales de los mismos.

El Ministerio de la Producción gestiona ante el Ministerio de Economía y Finanzas y, de corresponder, ante los respectivos Entes Cooperantes, las acciones que resulten necesarias a fin de no alterar el desarrollo de los Contratos de Préstamo N° 3700/OC-PE y N° 8692-PE, que financian los indicados Programas.

Sexta. Referencias

Una vez culminado el proceso de fusión al que se refiere la Cuarta Disposición Complementaria Final, toda referencia al Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad (Innóvate Perú), se entiende hecha al Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación – PROINNOVATE.

Séptima. Sobre las Unidades Ejecutoras

PROINNOVATE opera a través de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Ministerio de la Producción; y, realiza las acciones necesarias para el cambio de dependencia de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura a PROINNOVATE, considerando lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final del presente Decreto Supremo.

Octava. Sobre la instalación del Consejo Directivo

El Consejo Directivo del PROINNOVATE se instala dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados desde la vigencia de su Manual de Operaciones

Novena. Transparencia de la información y rendición de cuentas

PROINNOVATE implementa mecanismos de transparencia de información, así como de rendición de cuentas, los cuales incluyen, como mínimo, la relación de beneficiarios y montos de cofinanciamiento, los cuales son de carácter público a través del portal web institucional.

Décima. Adecuación de instrumentos de gestión

El Ministerio de la Producción efectúa las adecuaciones que correspondan en el Reglamento de Organización y Funciones y demás instrumentos de gestión, en el marco de lo establecido en la presente norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**Única. Derogación**

Una vez culminado el proceso de fusión a que hace referencia la presente norma, queda derogado el Decreto Supremo N° 003-2014-PRODUCE.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ LUIS CHICOMA LUCAR
Ministro de la Producción

1938018-7

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 00093-2021-PRODUCE**

Lima, 22 de marzo de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor LUTGARDO SANA PFOCCORI, en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR
Ministro de la Producción

1937936-1

Derogan la R.M. N° 069-2017-PRODUCE que designó al/a la director/a de la Oficina de Atención y Orientación al Ciudadano de la Oficina General de Atención al Ciudadano, como responsable del Libro de Reclamaciones del Ministerio de la Producción**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 00095-2021-PRODUCE**

Lima, 23 de marzo de 2021